

REF: EJECUTIVO Nº 2019-00196-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Agosto Veintiséis (26) de Dos Mil Veinte (2.020).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, téngase en cuenta y glócese a los autos el memorial allegado a este despacho el cual descansa al folio 29 del encuadernado, por la parte actora, junto con el extremo pasivo.

Por tanto se ha de acceder a la petición incoada por las partes, en consecuencia, SUSPÉNDASE el presente proceso en los términos establecidos en el escrito presentado, hasta el día Treinta (30) de Diciembre del año (2.020).

Toda vez que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 161 numeral 2º del C.G.P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Agosto Veintiséis (26) de Dos Mil Veinte (2.020).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que se contestó la demanda y se le corrió traslado a la parte actora de las excepciones presentadas por el componente pasivo, es del caso continuar con el tramite respectivo del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, citando a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 392 del C. G. del Proceso, señalase la hora de las 9:00AM del día 21 del mes de Octubre del año 2.020.

Decrétese interrogatorio de oficio, el cual deberá ser absuelto por el demandado.-

Decrétese interrogatorio de oficio, el cual deberá ser absuelto por la demandante.-

Por secretaria y a costa de la parte demandada alléguese la prueba trasladada solicitada a folio 14 del encuadernado.-

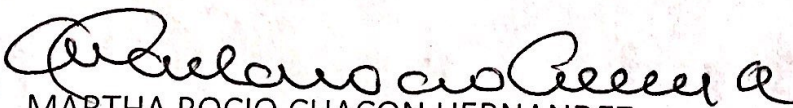
Las pruebas documentales allegadas por las partes se han de tener en cuenta si las mismas obraren en legal forma.-

Adviértaseles a las partes, sin no comparecen se harán acreedores a las consecuencias de que trata el artículo 372 de la normatividad en mención.-

En dicha oportunidad se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del litigio y práctica de pruebas, y las actividades previstas en el artículo 373 ibídem.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ.